

SUPLEMENTO DE PRECIO



ÁNGEL ESTRADA Y COMPAÑÍA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS A
TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS
360 DÍAS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE
HASTA \$500.000.000 (PESOS QUINIENTOS
MILLONES)**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6
DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES
Y PAGADERAS EN PESOS A TASA FIJA CON
VENCIMIENTO A LOS 360 DÍAS DESDE SU FECHA
DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR
NOMINAL DE HASTA US\$1.500.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS
MIL)**

**EN CONJUNTO O EN FORMA INDIVIDUAL POR UN MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN
DE HASTA \$ 500.000.000 (PESOS QUINIENTOS MILLONES)**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES POR HASTA V/N US\$
50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

El presente suplemento de precio (el "Suplemento de Precio") corresponde a las obligaciones negociables clase 5 a tasa variable con vencimiento a los 360 días desde su Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas y pagaderas en Pesos (las "Obligaciones Negociables Clase 5"), y las obligaciones negociables clase 6 a tasa fija con vencimiento a los 360 días desde su Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos por un valor nominal de hasta US\$1.500.000 (dólares estadounidenses un millón quinientos mil) (las "Obligaciones Negociables Clase 6", y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase 5, las "Obligaciones Negociables" o las "Clases") que serán emitidas por Angel Estrada y Compañía S.A. (la "Sociedad", "AESA", la "Emisora" o la "Compañía", indistintamente) por un valor nominal en conjunto o en forma individual de hasta \$500.000.000 (Pesos quinientos millones) el "Monto Máximo de Emisión", en el marco de su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la ley N° 23.576 de obligaciones negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la ley N° 19.550 general de sociedades y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades"), la ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus reglamentarias y complementarias (la "Ley de Mercado de Capitales"), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Resolución General N° 662/2016 (las "Normas de la CNV"), y cualquier otra ley y reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Compañía, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

La sede social de la Compañía se encuentra en la calle Maipú 116, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El CUIT de la Emisora es 30-50023556-6, su teléfono 4344-5500, su e-mail info@estrada.com.ar y su sitio web: <https://www.angelestrada.com.ar/>

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por reunión del Directorio de la Sociedad de fecha 11 de abril de 2019.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (EN ADELANTE "FIX"), CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020 LES HA ASIGNADO LA CALIFICACIÓN "A2(arg)" A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 Y A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6, CON PERSPECTIVA ESTABLE. VÉASE "CALIFICACIÓN DE RIESGO" EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa ha sido autorizada por Resolución N° 18168 de fecha 4 de agosto de 2016 de la CNV. La actualización del Prospecto del Programa fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 18 de diciembre de 2019. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Compañía y, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan al Prospecto y al presente Suplemento de Precio, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales.

El directorio de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la Argentina.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Precio se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni convalidado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábil de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

El Directorio de la Compañía manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el veinte por ciento (20%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De acuerdo al artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, "los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores". Asimismo, el artículo 120 de la mencionada ley, prevé que "las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión".

El presente Suplemento de Precio debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto del Programa de fecha 18 de diciembre de 2019 (el "Prospecto") autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa y publicado en la Autopista de la Información Financiera y publicado en su versión resumida en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), en el ítem "Información Financiera-Emisoras Ángel Estrada y Cía. - Emisiones- Obligaciones Negociables - Programas", con esa misma fecha, el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Emisora y en las oficinas de los Agentes Colocadores (conforme este término se define más adelante) detalladas en la última página del presente Suplemento de Precio, así como en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y en el sitio web de la Emisora (<http://www.angelestrada.com.ar>).

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Precio se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenido en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio. Invertir en las Obligaciones Negociables de AESA implica riesgos. Véase la sección titulada "Factores de Riesgo" del Prospecto y de éste Suplemento de Precio.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por resolución del directorio de la Emisora que consta en el acta N° 1770 de fecha 11 de abril de 2019 publicada en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), en el ítem "Información Financiera-Emisoras - Emisoras en el Régimen de Oferta Pública - Ángel Estrada y Cía. - Actas y Nóminas - Actas de Directorio".

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29, Sección X, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociadas en al menos uno o más mercados autorizados por la CNV. La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE.

Organizadores



Cohen S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 21 de la CNV



Banco Santander Río S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 72 de la CNV



Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 42 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 43 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 22 de la CNV

Agentes Colocadores



Cohen S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 21 de la CNV



Banco Santander Río S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 72 de la CNV



Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 42 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 43 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 22 de la CNV



Nación Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 26 de la CNV



Provincia Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 35 de la CNV



Soluciones financieras desde 1915
Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 28 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Precio es 5 de marzo de 2020

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	4
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	6
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5	11
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6	14
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	17
DESTINO DE LOS FONDOS	26
GASTOS DE EMISIÓN	34
CONTRATO DE COLOCACIÓN	35
INFORMACIÓN ADICIONAL	36
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	43

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora, los Organizadores y/o los Agentes Colocadores, según dichos términos se definen más adelante.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni el Organizador, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Precio, según corresponda.

El marco regulatorio de las actividades de la Emisora es susceptible de cambio y no puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descrita afectará a la Emisora. Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura operatoria y situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables.

Mediante la presentación de Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Agentes Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Agentes Colocadores.

Los oferentes de las Obligaciones Negociables Clase 6 declaran entender que, si bien las Obligaciones Negociables Clase 6 están denominadas en Dólares Estadounidenses, la integración inicial se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Asimismo, declaran entender que ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los oferentes de las Obligaciones Negociables Clase 6 que, en caso de recibir pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas Obligaciones Negociables, en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, pueda acceder al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares Estadounidenses o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares Estadounidenses a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Precio se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Precio no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores, los Agentes Co-Colocadores y/o cualquiera de los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Emisora de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, y únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado en el cual se negocian, conforme con el artículo 12, Sección IV, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- No podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes Obligaciones Negociables en el mercado;
- Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor de las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación; y
- Los Agentes Colocadores y los Agentes Co-Colocadores que realicen operaciones en los términos indicados precedentemente, deberán informar a los mercados autorizados la individualización de las mismas. Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los siguientes puntos bajo este título son los términos y condiciones comunes que se refieren a las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y deberán leerse junto con los títulos “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 5” y “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 6”, descriptos más adelante. En el presente Suplemento de Precio, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora:	Ángel Estrada y Compañía S.A.
Organizadores:	Cohen S.A., Banco Santander Río S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agentes Colocadores:	Cohen S.A., Banco Santander Río S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Nación Bursátil S.A., Provincia Bursátil S.A. y Puente Hnos. S.A.
Tipo de valores negociables ofrecidos:	Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Compañía, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Monto Ofertado:	<p>Se ofrecerán Obligaciones Negociables por un valor nominal conjunto de hasta \$500.000.000 (Pesos quinientos millones).</p> <p>La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de cualquier Clase, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna de la/s Clase/s de que se trate/n.</p> <p>En caso de declararse desierta la colocación únicamente de las Obligaciones Negociables Clase 5 o de las Obligaciones Negociables Clase 6, la Clase cuyo monto no fuese declarado desierto podrá ser emitida por hasta el Monto Máximo de Emisión, según lo decida la Emisora.</p> <p>El Valor Nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será informado en la fecha de cierre del Período de Subasta, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Precio.</p> <p>Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Precio.</p>
Monto Máximo de Emisión:	Se emitirán Obligaciones Negociables por un valor nominal conjunto de hasta Pesos quinientos millones (\$500.000.000). A efectos de computar el Monto Máximo de Emisión, se calculará el monto equivalente en Pesos de las Obligaciones Negociables Clase 6 al Tipo de Cambio Inicial.
Unidad mínima de colocación y monto mínimo de suscripción:	Será la indicada en los títulos “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 5” y “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 6”, para cada Clase.
Precio:	100% del valor nominal.

Integración: En efectivo según los mecanismos incluidos bajo los títulos “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 5” y “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 6” para cada Clase.

Fecha de Emisión y Liquidación: Será la fecha que se informe oportunamente a través del Aviso de Resultados (según dicho término se define más adelante) y tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (según dicho término se define más adelante), conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Precio.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en los cuales estén listados o se negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Forma: Cada Clase de las Obligaciones Negociables estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones.

Plazo y/o Vencimiento Las Obligaciones Negociables vencerán el día en que se cumplan 360 días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (en adelante, la “Fecha de Vencimiento”). En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente. La Fecha de Vencimiento se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.

Pagos: Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA (según dicho término se define más adelante) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en el sitio *web* de la CNV (www.cnv.gob.ar), en el ítem “*Información Financiera*”, en el Boletín

Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario del MAE y en el sitio *web* de la Emisora (<http://www.angelestrada.com.ar>), de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Listado y Negociación: La Emisora podrá solicitar el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en el MAE, respectivamente.

Método de colocación: Las Obligaciones Negociables serán colocadas mediante el sistema de subasta pública, conforme el mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y demás normativa aplicable. Al respecto ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Precio.

Destino de los Fondos: Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados de conformidad con lo establecido en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento de Precio.

Ley Aplicable y jurisdicción: Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Toda controversia que se suscite entre la Emisora por un lado, y cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace (el “Tribunal”), o el tribunal arbitral del mercado de valores en el que listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables, y de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, salvo lo dispuesto, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los inversores de las Obligaciones Negociables de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Emisora en caso que el Tribunal cese en sus funciones. La sentencia que dicte el Tribunal será apelable y se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.

Calificación de riesgo: El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

Las Obligaciones Negociables cuentan con una calificación de riesgo.

La Emisora ha seleccionado a Fix SCR Agente de Calificación de Riesgo a fin de calificar las Obligaciones Negociables. Dicha sociedad tiene su domicilio en Sarmiento 663 Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fix SCR Agente de Calificación de Riesgo ha calificado como “A2(arg)”, con perspectiva estable, a las Obligaciones Negociables, en virtud de lo

resuelto por su Consejo de Calificación de dicha entidad en su reunión del 26 de febrero de 2020.

La categoría “A2(arg)” indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en el sitio *web* de la CNV (www.cnv.gob.ar) en la sección “*Información Financiera*”.

La calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

La calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la Emisora, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), podrá designar otros agentes calificadoras de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables otorgan, en la fecha de vencimiento estipulada (tanto para el pago de capital como de intereses), acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas (si las hubiera).

De acuerdo con el artículo 129 inciso (e) de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de las Obligaciones Negociables a favor de las personas que tengan una participación en las mismas, a los efectos de (a) reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral, en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere; y (b) presentar solicitudes de verificación de crédito como acreedores o participar en los procedimientos concursales de los emisores de dichos valores negociables. Los comprobantes serán emitidos de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales por CVSA.

Período de Devengamiento de Intereses:

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses correspondiente a las Obligaciones Negociables es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante) y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base de Cálculo para el Pago de

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días

los Intereses:	transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Montos Adicionales:	La Emisora pagará ciertos montos adicionales en caso de que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos, tasas y/o contribuciones de acuerdo con lo detallado en “ <i>De la Oferta y la Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables -Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
Agente de Registro y Pago:	Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”).
Agente de Cálculo:	Ángel Estrada y Compañía S.A.
Agente de Liquidación:	Cohen S.A.
Eventos de Incumplimiento:	Al respecto ver la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Eventos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Rescate por Razones Impositivas:	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables por razones impositivas según se describe en la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.
Rescate Opcional	Exclusivamente a partir de la finalización del 6to mes, contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatarlas parcial o totalmente a un precio de rescate equivalente a 103% del valor nominal de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 5 destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento de Precio, y en el Prospecto bajo el título “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complemente, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase:	5.
Título:	Obligaciones Negociables Clase 5.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán denominadas en Pesos.
Denominación Mínima:	\$ 1.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	\$ 1.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	\$ 1.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.
Moneda de Suscripción, Integración y Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, en función del método descrito en la sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Precio.
Forma y moneda de integración:	Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 5 adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados en Pesos.
Valor Nominal:	<p>Se emitirán por un valor nominal de hasta Pesos quinientos millones (\$500.000.000), es decir, hasta el Monto Máximo de Emisión (el “<u>Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5</u>”).</p> <p>El Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5, ya sea en forma individual y/o en conjunto con el Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 6 (según dicho término se define más adelante), no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. Ver sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Precio</p>
Amortización:	El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5 se pagará en 1 (una) cuota, que vencerá en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.
Tasa de Interés:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 5 devengarán Intereses a una tasa variable equivalente a la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme dicho término se define más adelante); más (ii) el Margen de Corte (conforme dicho término se define más adelante). Con la salvedad de que únicamente para el primer Período de Devengamiento, la tasa de interés podrá tener un mínimo a ser informado al público inversor mediante el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al aviso de suscripción (la “<u>Tasa de Interés Mínima Clase 5</u>” y el “<u>Aviso de Suscripción Complementario</u>”).</p> <p>La “<u>Tasa de Referencia</u>” es, para cada Período de Devengamiento de Intereses, el promedio aritmético simple de las Tasas Badlar Privadas (según dicho término se define más adelante) publicadas durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de dicho Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, exclusive.</p>

La “Tasa Badlar Privada” significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, de 30 a 35 días de plazo en bancos privados, publicada por el BCRA en su sitio *web* (www.bcr.gov.ar). En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa Badlar Privada, dicha tasa de interés será sustituida por (i) la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicado por el BCRA.

El “Margen de Corte” es el margen a ser adicionado a la Tasa de Referencia para el cálculo de la Tasa de Interés aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 5, expresado como un porcentaje nominal anual, que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta, conforme al procedimiento que se establece en la sección “*Plan de Distribución.*” del presente Suplemento de Precio y que será informado a los inversores mediante el Aviso de Resultados.

Los intereses correspondientes a cada Período de Devengamiento serán calculados en cada Fecha de Pago de Intereses Clase 5 por el Agente de Cálculo e informada en el aviso de pago correspondiente a los intereses devengados durante dicho período a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV), en el sitio web del MAE y en la AIF

La Tasa de Interés resultante de dicho cálculo será truncada a dos decimales. El criterio de redondeo será el siguiente: del decimal 1 al decimal 4, se redondea hacia abajo; del decimal 5 al decimal 9, se redondea hacia arriba.

Intereses Punitorios:

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitorios sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la Tasa de Interés con más un 50% (cincuenta por ciento) anual.

No se devengarán intereses punitorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5 en la correspondiente fecha de pago.

Fechas de Pago de Intereses Clase 5:

Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior, salvo por la última Fecha de Pago de Intereses que se realizará en la Fecha de Vencimiento (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses Clase 5”). Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día

inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 6 destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento de Precio, y en el Prospecto bajo el título “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complete, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase:	6.
Título:	Obligaciones Negociables Clase 6.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase 6 serán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Denominación Mínima:	U\$S 300 y múltiplos de U\$S 1 por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	U\$S 300 y múltiplos de U\$S 1 por encima de dicho monto. En caso que al momento de la suscripción de las Obligaciones Negociables, el monto mínimo determinado superase el monto establecido por el Art. 5º, Sección I, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), el Monto Mínimo de Suscripción será el equivalente a \$20.000 convertido en Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial.
Unidad Mínima de Negociación:	U\$S 300 y múltiplos de U\$S 1 por encima de dicho monto.
Moneda de Pagos	Las Obligaciones Negociables Clase 6 serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente.
Forma y Moneda de Integración	<p>Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 6 adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de Pesos al Tipo de Cambio Inicial suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “<u>Monto a Integrar</u>”), del siguiente modo:</p> <p>(i) MAE-Clear, asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio Inicial en las cuentas indicadas por el oferente o Agente del MAE (conforme dicho término se define más adelante) adjudicados.</p> <p>(ii) Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la orden de compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva. Si los oferentes adjudicados hubieran cursado sus órdenes de compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.</p>
Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio determinado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, publicado el Día Hábil anterior al Período de Subasta, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
Tipo de Cambio Aplicable:	Significa, a la Fecha de Cálculo correspondiente, el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A”

3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, (x) el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) días hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), al cierre de sus operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador informada por los siguientes bancos: Banco Santander Río S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. al cierre de sus operaciones; en los supuesto (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

Fecha de Cálculo Para el cálculo del Tipo de Cambio Aplicable, será la fecha que opere el sexto Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable, o la del Día Hábil inmediato anterior al Período de Subasta para el Tipo de Cambio Inicial.

Valor Nominal: Se emitirán por un valor nominal de hasta Dólares Estadounidenses un millón quinientos mil (U\$S 1.500.000) ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión (el “Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 6”).

El Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 6, ya sea en forma individual y/o en conjunto con el Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5 no podrá exceder el Monto Máximo de Emisión. Ver sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Precio.

Amortización: El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 6 se pagará en 1 (una) cuota, que vencerá en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.

Tasa de Interés: El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 6 devengará intereses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado a una tasa fija equivalente a la Tasa Aplicable (según se define más adelante) de las Obligaciones Negociables Clase 6.

Por “Tasa Aplicable” se entiende a la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del proceso licitatorio descrito que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta, conforme al procedimiento que se establece en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Precio y que será informada a los inversores mediante el Aviso de Resultados.

Intereses Punitivos: Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase 6 que no sea abonado en tiempo y forma en la correspondiente Fecha de Pago (conforme se la define más adelante), devengará intereses moratorios desde la respectiva Fecha de Pago de Intereses hasta la fecha de pago efectivo. Los mismos ascenderán al 50% de la Tasa de Interés correspondiente al período vencido e impago, que será adicional a la Tasa de Interés aplicable al Período de Devengamiento de Interés correspondiente.

Fechas de Pago de Intereses Clase 6: Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, el primer Día

Hábil posterior, salvo por la última Fecha de Pago de Intereses que se realizará en la Fecha de Vencimiento (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses Clase 6”). Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 6 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 6.

**Declaración de la Emisora
acerca de las Obligaciones
Negociables Clase 6**

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 6 denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 6 con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado subasta o licitación pública (“Subasta”).

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora designará a Cohen S.A., Banco Santander Río S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Provincia Bursátil S.A., Nación Bursátil S.A. y Puente Hnos. S.A., colocadores de las Obligaciones Negociables (los “**Colocadores**” o los “**Agentes Colocadores**”).

A fin de colocar las Obligaciones Negociables, cada Agente Colocador llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”). Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman la información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que cada Agente Colocador considere convenientes y/o necesarios.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 1, sección I, Capítulo IV del Título VI y concordantes de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de una Subasta, conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”).

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).

(c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualesquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherente del mismo (los “Agentes del MAE”), quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización de los Agentes Colocadores dentro de las 24 horas de comenzado el Período Informativo (según dicho término se define más adelante). En este último caso, la Sociedad no tendrá responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL ni (y) el cumplimiento de los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

(d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad “abierta”, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para todos los participantes de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) el tramo correspondiente (ya sea, Tramo Competitivo o Tramo No Competitivo), respecto del cual se realiza la oferta; (iv) el margen solicitado para las Obligaciones Negociables Clase 5 (el “Margen Solicitado”) y/o la tasa de interés fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase 6 expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa Fija Solicitada”) (para el caso de ofertas de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante)); (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

(e) Finalmente, a través del SIOPEL, la Emisora realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Precio.

El proceso de difusión y Subasta, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a) del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) constará de (A) un período de difusión de un mínimo de al menos tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el aviso de suscripción pertinente (el “Aviso de Suscripción”) haya sido publicado en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Período Informativo”), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un proceso de Subasta de al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora. Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y el boletín electrónico del MAE.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir al Agente Colocador y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Asimismo con anterioridad al inicio del Período de Subasta la Emisora podrá publicar -por un día- el Aviso de Suscripción Complementario en la AIF, en BYMA a través del Boletín de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en el sitio *web* institucional de la Sociedad, en el que se indicará la Tasa de Interés Mínima Clase 5, en caso de corresponder.

Todos los Agentes del MAE podrán ser habilitados para participar en la subasta.

Todos aquellos Agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgadas por los Agentes Colocadores serán dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes del MAE, según corresponda. El correspondiente pedido deberá ser realizado exclusivamente dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período Informativo.

Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente Colocador la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 24 horas posteriores al inicio del Período Informativo, para lo cual tales Agentes del MAE deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente Colocador respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Agentes Colocadores ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Agentes Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

En caso que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 6, respectivamente, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5, y/o la Tasa Fija Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables.

Podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales inversores que fueran personas físicas y remitieran, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra por hasta un valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 5 de hasta \$3.000.000 (Pesos tres millones) y/o de las Obligaciones Negociables Clase 6 de hasta U\$S 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil). Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo cada Clase.

Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan montos y el Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda, ser distintos entre sí, de las distintas Órdenes de Compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, a su sólo criterio, con el asesoramiento de los Agentes Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) día en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”), en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y el boletín electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o del Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de los Márgenes de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las ofertas recibidas para cada una de las Clases serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base del Margen Solicitado y la Tasa Solicitada, según la Clase de Obligaciones Negociables de que se trate, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Sociedad, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión.

En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, se determinará respecto de cada Clase el monto efectivo a emitir, el Margen de Corte correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 5, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales y la tasa aplicable correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 6, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales.

La determinación del monto efectivo a emitir, el Margen de Corte y la Tasa Aplicable de cada una de las Clases, según corresponda, será realizada mediante el sistema Subasta en virtud del cual:

- todas las ofertas con Tasa Solicitada o Margen Solicitado, según corresponda, inferiores a las Tasa Aplicable o al Margen de Corte, según corresponda, serán adjudicadas;
- todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen de Corte y la Tasa Aplicable, según corresponda, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la

base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta de compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra No Competitivas con mayor monto solicitado y de existir remanente a la siguiente con mayor monto solicitado; y

- todas las ofertas con Margen Solicitado o Tasa Solicitada, según corresponda, iguales a los Márgenes de Corte o a la Tasa Aplicable, según corresponda, serán adjudicadas al Margen de Corte o a la Tasa Aplicable, según corresponda, a prorrata sobre la base del monto solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta de compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Margen Solicitado o Tasa Solicitada, según corresponda, igual a los Margen de Corte o Tasa Aplicable, según corresponda.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos, ni que aquellos oferentes que hubieran remitido Órdenes de Compra con Márgenes Solicitados o Tasa Solicitada, según corresponda, igual o menor al Margen de Corte o a la Tasa Aplicable, recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Margen de Corte y de la Tasa Aplicable, según corresponda, antes descritos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Agentes Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Agentes Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL.

Ninguna Orden de Compra con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada superiores a los Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, será adjudicada.

La Sociedad y los Agentes Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Sociedad y los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Sociedad y los Agentes Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus ofertas.

Aviso de Resultados de Colocación

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, los Márgenes Aplicables y la Tasa Aplicable que se determinen conforme con lo detallado más arriba y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso que será publicado por un (1) día en el sitio *web* de la CNV (www.cnv.gov.ar) en la sección “*Información Financiera*” y por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y en el sitio *web* del MAE (www.mae.com.ar) y en el sitio *web* de la Compañía (<http://www.angelestrada.com.ar>) (el “Aviso de Resultados”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Los Agentes Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL. Para mayor información respecto del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del “Manual del usuario – Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Suscripción y Liquidación

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente Colocador respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear o a través del Agente Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Agente Colocador y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Agente Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos, suficientes para cubrir el Monto a Integrar se encuentren disponibles (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Agente Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Agentes Colocadores

En la Fecha de Emisión y Liquidación cada Oferente a quien se le hubieran adjudicado las Obligaciones Negociables, deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a

nombre de dicho Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE deberán transferir al Agente de Liquidación los fondos que hubieran recibido conforme al párrafo anterior. Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Agentes Colocadores se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Agentes Colocadores ni la Emisora.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente Colocador y de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través del Agente Colocador y de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE, según sea el caso, y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Agentes Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora y los Agentes Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Emisora y a los Agentes Colocadores.

Comisiones y gastos

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables incluyen (i) los honorarios del Organizador y los Agentes Colocadores, los cuales se fijarán en un mínimo de aproximadamente el 1,25% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas; (ii) los honorarios de la compañía calificadora de riesgo por aproximadamente el 0,10%; (iii) los honorarios de los auditores de la Emisora por aproximadamente el 0,05%; (iv) los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Agentes Colocadores por aproximadamente el 0,15%; (v) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorizadas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables por aproximadamente el 0,20% y (vi) las publicaciones en medios de difusión por aproximadamente el 0,06%. Se estima que los gastos en conjunto ascienden aproximadamente a la suma de \$9.050.000, los cuales representarán el 1,81% del total del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, asumiendo la emisión de Obligaciones Negociables por \$500.000.000 (Pesos doscientos cincuenta millones).

La Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

FACTORES DE RIESGO

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en la presente sección así como en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Los factores de riesgo descritos a continuación deben ser leídos conjuntamente con aquéllos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por la Emisora o que son considerados inmateriales podrían afectar significativa y adversamente los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Emisora.

Riesgos relacionados con Argentina

Acontecimientos políticos recientes.

A la fecha de este Suplemento de Precio el gobierno de Alberto Fernandez adopto las siguientes políticas claves:

Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad”) que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha ley introdujo importantes restricciones cambiarias y modificaciones impositivas, y fue reglamentada el 27 de diciembre de 2019 por el Decreto N° 99/2019. Dicho decreto dispuso medidas en materia de contribuciones patronales, alícuotas aplicables para los bienes del exterior y resolvió que, en lo que refiere a las operaciones del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria, los servicios digitales estarán alcanzados por una alícuota del 8%, mientras que será de 30% para las adquisiciones de servicios en el exterior y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país. Asimismo, el título tercero de la Ley de Solidaridad establece el congelamiento de las tarifas de electricidad bajo jurisdicción nacional (de las empresas que operan en el Area Metropolitana de Buenos Aires) y del gas en todo el país por 180 días.

Precios cuidados. El 7 de enero de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer el plan Precios Cuidados 2020 con el objetivo de reactivar el consumo y establecer precios de referencia sobre los productos de mayor consumo en los hogares. El plan cuenta con 310 productos y bajas del 8% en promedio.

Ley de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. El 13 de febrero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544, la cual otorga facultades al Ministerio de Economía para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Asimismo, la ley autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital, así como determinar plazos y procedimientos de emisión y designar instituciones o asesores financieros para el proceso de estructuración.

Ley de Góndolas. El 28 de febrero de 2020 fue aprobada en el Senado la denominada Ley de Góndolas, que apunta a regular la competencia de marcas en las estanterías de los supermercados a los efectos de proteger el derecho de los consumidores. Al día de la fecha no se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Nación.

Respecto del déficit, el 12 de febrero de 2020, el ministro de economía, Martín Guzmán, planteó que una reducción del déficit fiscal primario en el 2020 no es realista ni sostenible. Las medidas del gobierno de Alberto Fernández pretenden estabilizar las cuentas del Estado, pero en principio tienen la intención de mantener políticas expansivas que significarían aún más incrementos en el gasto público. El ministro de economía planteó que se apuntaría a alcanzar el equilibrio fiscal para el término del mandato del actual presidente Alberto Fernández en el 2023.

El 14 de enero de 2020, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Axel Kicillof anunció que no podría pagar un vencimiento de deuda de 250 millones de dólares previsto para el 26 de enero de 2020 correspondiente al Bono Buenos Aires 2021 (BP21), con vencimiento en 2021, y emplazó a los acreedores a aceptar un aplazamiento hasta mayo. Finalmente, el 4 de febrero de 2020, el gobernador anunció que dicha prórroga no había sido aceptada por las mayorías necesarias, y la Provincia decidió afrontar el pago del servicio de la deuda con recursos propios, anunciando el comienzo de las negociaciones para llevar adelante la reestructuración de su deuda.

A su vez, el 31 de enero de 2020, el gobierno argentino llamó a los tenedores del bono dual AF20 a un canje voluntario por hasta cuatro nuevos instrumentos, aunque solo aceptó aproximadamente el 10% del monto pendiente de pago. Es así que a través del Decreto N° 141/2020 se postergó hasta el 30 de septiembre de 2020, la totalidad del pago de la amortización dicho bono, no alcanzando la postergación a las personas físicas que mantenían una tenencia inferior a US\$ 20.000 de

valor nominal con anterioridad al 20 de diciembre de 2019.

En particular, la Compañía no puede predecir el impacto que tendrá en la economía cualquier medida relacionada a esta materia que fuere implementada por el nuevo gobierno.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto hay incertidumbre en la Compañía respecto del impacto de las medidas a ser adoptadas por el gobierno actual sobre la economía argentina en general, y sobre el sector financiero en particular, ya que no puede asegurar que las políticas que implemente el gobierno de Argentina no afectarán adversamente su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total o parcial, a opción de la Emisora (véase "*Oferta de las Obligaciones Negociables*" en el presente Suplemento de Precio para mayor detalle) en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables están subordinadas a las preferencias establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras

Conforme a nuestra legislación, las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables están subordinadas a las preferencias previstas por la Ley de Concursos y Quiebras y modificatorias para el pago de créditos, incluyendo créditos por reclamos por salarios y remuneraciones debidas, de seguridad social, de impuestos, de gastos judiciales, créditos privilegiados y créditos de proveedores. En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, estas preferencias tendrán prioridad sobre cualquier otro crédito, incluyendo reclamos por cualquier tenedor con respecto a las Obligaciones Negociables y, como resultado, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán verse imposibilitados de recuperar los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables, total o parcialmente.

La Sociedad no puede garantizar que las agencias calificadoras no bajarán la nota, suspenderán o retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar luego de su emisión. Dichas calificaciones son de alcance limitado y no consideran todos los riesgos significativos relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, si no que más bien reflejan solamente las opiniones de las agencias calificadoras al momento en que se emiten las calificaciones. Puede obtener una explicación acerca del significado de dichas calificaciones de las agencias calificadoras. La Sociedad no puede garantizar que dichas calificaciones crediticias permanecerán en vigencia por un período de tiempo determinado ni que las mismas no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias, las circunstancias así lo ameritan. Una baja, suspensión o retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 6

El repago de las Obligaciones Negociables Clase 6 podrían verse cuestionadas bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase 6 podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Las Obligaciones Negociables Clase 6 están denominadas en Dólares Estadounidenses pero los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Aplicable, según lo previsto en el presente. Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase 6 en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 6 denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y

asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase 6 (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 6 podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables Clase 6 por parte de la Compañía podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

Las Obligaciones Negociables Clase 6 se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y son pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable de dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago. Debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad.

Se le recuerda al inversor que los factores de riesgo descritos anteriormente deberán ser leídos conjuntamente con aquellos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA

A continuación, se presenta cierta información contable y financiera resumida de la Sociedad respecto de los períodos trimestrales finalizados el 31 de diciembre de 2019 Y 2018. La siguiente información debe leerse conjuntamente con los estados contables, sus anexos y notas, que se referencian en el Prospecto.

Para una mejor lectura de la información contable y financiera de la Sociedad, se podrá consultar en la AIF los estados contables bajo los ID que seguidamente se detallan: (i) el balance consolidado trimestral (completo) al 31 de diciembre de 2019, bajo ID 2576852; (ii) el balance consolidado trimestral (completo) al 31 de diciembre de 2018, bajo el ID 2443967.

Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS (cifras expresadas en pesos)	Por el período intermedio finalizado el 31 de diciembre de	
	2019	2018
Ventas netas	753.156.267	722.969.526
Ventas netas de servicio de distribución	51.937.412	42.640.119
Comisiones por ventas en consignación	9.977.505	7.613.110
Subtotal	815.071.184	773.222.755
Costo de mercaderías y servicios vendidos	(453.666.690)	(404.321.078)
Subtotal	361.404.494	368.901.677
Resultado neto por producción de activos biológicos	(5.975.139)	(20.178.796)
Ganancia bruta	355.429.355	348.722.881
Gastos de comercialización	(138.955.730)	(153.861.409)
Gastos de administración	(91.280.255)	(117.200.231)
Otros ingresos y egresos, netos	10.227.907	269.142.701
Resultados de inversiones en subsidiarias	-	314.177
Subtotal -Ganancia	135.421.277	347.118.120
Ingresos financieros	66.413.898	46.526.989
Costos financieros	(101.134.993)	(215.630.871)
Resultado a la posición monetaria y a otros resultados financieros	(22.855.971)	7.797.707
Resultado del período antes de impuesto	77.844.211	185.811.945
Impuesto a las ganancias	9.583.826	(116.298.351)
Resultado integral del período	87.428.037	69.513.594
Otros resultados integrales		
Conversión de negocios en el extranjero	-	92.949.515
Reclasificación conversión de negocios en el exterior	-	(272.509.927)
Otros resultados integrales del período	-	(179.560.412)
Resultado integral total del período	87.428.037	(110.046.818)

Estado de situación patrimonial

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (Cifras expresadas en miles de pesos)	Por el período intermedio finalizado el 31 de diciembre de	
	2019	2018
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipos	978.280.607	648.223.995
Activos intangibles	29.975.995	19.486.141
Activo por impuesto diferido	35.846.870	22.938.223
Otros créditos	46.388.211	1.157.205
Total del Activo No Corriente	1.090.491.684	691.805.564
ACTIVO CORRIENTE		
Inventarios	736.203.695	630.534.239
Activos biológicos	2.599.305	4.875.967
Otros créditos	40.790.577	96.513.528
Créditos por ventas	427.132.704	305.197.990
Otras inversiones	33.846.523	125.825.401
Caja y bancos	89.061.824	61.040.623
Total del Activo Corriente	1.329.274.628	1.223.987.748
Total del Activo	2.419.766.312	1.915.793.312
PATRIMONIO (Según estado respectivo)		
Capital Social	42.607.474	42.607.474
Ajuste de Capital	562.257.389	350.589.834
Reserva Legal	21.595.154	14.038.105
Reserva Ajustes NIIF	24.047.774	15.632.450
Reserva por revaluación	175.159.040	71.869.695
Reserva Facultativa	396.260.615	264.060.824
Resultados no asignados	87.428.037	-
Total del Patrimonio	1.309.355.483	758.798.382
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Préstamos	50.000.000	189.745.420
Pasivo por impuesto diferido	189.572.897	151.426.137
Cargas fiscales	467.051	904.928
Remuneraciones y cargas sociales	9.827.681	5.833.027
Otros pasivos	17.437.090	-
Total del Pasivo No Corriente	267.304.719	347.909.512
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas por pagar comerciales y otras	248.864.160	233.116.831
Préstamos	248.297.236	340.760.833
Remuneraciones y cargas sociales	86.949.387	48.051.627
Otros pasivos	13.129.841	-
Anticipos de clientes	67.467.917	27.538.539

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (Cifras expresadas en miles de pesos)	Por el período intermedio finalizado el 31 de diciembre de	
	2019	2018
Cargas fiscales	44.046.521	12.556.190
Pasivo por impuesto a las ganancias	28.884.902	56.293.199
Provisiones y otros cargos	105.466.146	90.768.199
Total del Pasivo Corriente	843.106.110	809.085.418
Total del Pasivo	1.110.410.829	1.156.994.930
Total del Pasivo y Patrimonio	2.419.766.312	1.915.793.312

Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES (Cifras expresadas en miles de pesos)	Por el período intermedio finalizado el 31 de diciembre de	
	2019	2018
VARIACIONES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	194.944.908	102.813.882
Efecto de las variaciones en la diferencia de cambio sobre el efectivo mantenido	31.630	45.410
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	89.061.824	93.900.256
Disminución neto del efectivo	(105.914.714)	(8.959.036)
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
Flujos de efectivo por actividades operativas		
Resultado integral total del período	87.428.037	(110.046.818)
Más:		
Impuesto a las ganancias	(9.583.826)	116.298.351
Intereses de préstamos devengados en el período	37.355.770	126.382.216
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo aplicado a las actividades operativas		
Resultado por revaluación de activos biológicos	821.348	5.223.302
Resultado por venta de inversiones permanentes	-	924.767
Resultado de inversiones en subsidiarias	-	(314.177)
Depreciación de Propiedad, planta y equipos	40.832.876	33.103.048
Resultados financieros que no generan movimientos de efectivo	-	(583.793)
Diferencia de cambio no cobrada/ Resultado por exposición monetaria	(65.733.648)	-
Deudores incobrables	5.674.819	5.834.102
Conversión de negocios en el exterior	-	(92.949.515)
Desvalorización de inventarios	8.707.903	575.209
Juicios	9.928.328	14.277.545
Variaciones en activos y pasivos		

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES (Cifras expresadas en miles de pesos)	Por el período intermedio finalizado el 31 de diciembre de	
	2019	2018
Créditos por ventas	(170.920.791)	(145.351.588)
Otros créditos	(36.962.251)	(57.815.098)
Inventarios	(239.352.532)	(459.360.871)
Activos biológicos	489.490	(2.514.474)
Cuentas por pagar comerciales y otras	127.543.923	293.283.410
Saldos con partes relacionadas	(6.036.874)	(61.850.697)
Remuneraciones y cargas sociales	16.624.898	16.237.916
Cargas fiscales	49.777.282	(3.961.480)
Anticipos de clientes	17.236.488	(9.969.921)
Provisiones y otros cargos	(24.204.005)	(32.705.221)
Otros pasivos	29.126.826	(1.573.139)
Pago de impuesto a las ganancias	(4.595.707)	(14.351.142)
Flujo neto de efectivo generado por / (aplicado a) las actividades operativas	(125.841.646)	(381.208.068)
<u>Flujo de efectivo por actividades de inversión</u>		
Adquisiciones de Propiedad, planta y equipos	(42.257.269)	(66.357.209)
Otras cobranzas	-	367.357.092
Venta de inversiones corrientes	67.089.482	(93.255.143)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	24.832.213	207.744.740
<u>Flujo de efectivo por actividades de financiación</u>		
Obtención de nuevos préstamos y financiamiento	89.733.382	317.559.123
Pago de capital de préstamos	(38.026.388)	(99.612.344)
Pago de intereses de préstamos	(46.661.783)	(53.442.486)
Pago de dividendos en efectivo	(9.950.492)	-
Flujo neto de efectivo (aplicado a) las actividades de financiación	(4.905.281)	164.504.293
Disminución neta del efectivo	(105.914.714)	(8.959.036)

Indicadores Financieros

INDICADORES (cifras expresadas en pesos)	Por el período intermedio finalizado el 31 de diciembre de	
	2019	2018
<u>Rentabilidad y Eficiencia</u>		
Retorno sobre Activo promedio	0,0477	-0,0547
Retorno sobre Patrimonio Neto promedio	0,1035	-0,1446
Resultado Neto sobre Ventas	10,73%	-14,23%
Rotación sobre Capital de trabajo	1,68	1,21
<u>Capital</u>		
Patrimonio Neto s/Activo Total	0,541	0,396
Pasivo Total / Patrimonio Neto	0,848	1,525

Liquidez (*)	1,58	1,51
Solvencia (**)	1,18	0,66
Inmovilización (***)	0,45	0,36

Capitalización y endeudamiento

CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO (cifras expresadas en pesos)	Por el período intermedio finalizado el 31 de diciembre de	
	2019	2018
PASIVO		
Total del Pasivo	1.110.410.829	1.156.994.930
PATRIMONIO		
Capital Social	42.607.474	42.607.474
Ajuste de Capital	562.257.389	350.589.834
Reserva Legal	21.595.154	14.038.105
Reserva Ajustes NIIF	24.047.774	15.632.450
Reserva por revaluación	175.159.040	71.869.695
Reserva Facultativa	396.260.615	264.060.824
Resultados no asignados	87.428.037	-
Total del Patrimonio	1.309.355.483	758.798.382
ENDEUDAMIENTO		
Endeudamiento Garantizado (*)	-	-
Endeudamiento No Garantizado (*)	298.297.236	816.090.512
Total Endeudamiento	298.297.236	816.090.512

(*) Respecto a los importes al 31 de diciembre de 2019, los importes expuestos bajo estos rubros surgen de la Nota 6.9 a los estados contables correspondientes al 31 de diciembre de 2019.

Valores negociables en circulación

La Sociedad tiene en circulación la Clase II, III y IV de Obligaciones Negociables emitidas bajo su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta u\$s 50.000.000 (las "ONs Clase II, III y IV"), cuyos principales términos y condiciones son los siguientes: (i) V/N emitido Clase II \$100.500.000 (Pesos cien millones quinientos mil), V/N emitido Clase III U\$S 1.666.000 (Dólares un millón seiscientos sesenta y seis mil), V/N emitido Clase IV \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones); (ii) V/N en circulación Clase II \$75.375.000 (Pesos setenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil), Clase III U\$S 1.666.000 (Dólares un millón seiscientos sesenta y seis mil) y Clase IV \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones); (iii) el capital no amortizado de la Clase II devenga intereses a una tasa variable de BADLAR + 5% anual, el capital no amortizado de la Clase III devenga intereses a una tasa fija de 7,50% anual y el capital no amortizado de la Clase IV devenga intereses a una tasa variable de BADLAR + 5,50% anual; (iv) los intereses de la ON Clase II, III y IV son pagados trimestralmente en forma vencida; y (v) el capital de las ON Clase II será pagado en dos cuotas que se detallan a continuación: (i) la primera cuota del 25% del capital fue pagada el día 4 de octubre de 2019 y (ii) la segunda cuota del 75% del capital el día 4 de abril de 2020; el capital de las ON Clase III será pagado en una cuota correspondiente al 100 % el día 4 de abril de 2020; el capital de las ON Clase IV será pagado en tres cuotas que se detallan a continuación: (i) la primera y segunda cuota del 33% del capital cada una, los días 4 de abril de 2021 y 4 de abril de 2022 y (ii) la tercera cuota del 34% del capital el día 4 de abril de 2023.

Reseña informativa

A continuación, se resume la información contable y datos operativos relevantes, por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018, que deberá ser leída junto con los Estados Contables de la Emisora y las Notas a dichos Estados Contables incluidos como Anexo A al presente Suplemento. El mencionado resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información expresada en tales Estados Contables.

AESA es una empresa líder de Argentina en el mercado doméstico de papelería escolar y comercial a través de la producción de líneas completas de blocks, cuadernos, repuestos, carpetas y otros productos para escritura con base de papel. Mediante el desarrollo de actividades de comercialización y fabricación en Argentina, desarrollamos nuestras operaciones como una empresa regional integrada. Nuestra Emisora comercializa en la Argentina a través de mayoristas o supermercados y exporta aproximadamente 3.000.000 unidades anuales de material principalmente a Estados Unidos, Uruguay, Méjico y Paraguay.

Nuestros ingresos y los resultados de las operaciones han sido y continuarán siendo influenciados por diversos factores, incluida la oferta y la demanda, disponibilidad de nuestros productos principalmente en Argentina, el precio de los productos en los mercados locales e internacionales, nuestra capacidad de producción, los costos de la materia prima y los insumos, los costos de mano de obra, administrativos y financieros y las fluctuaciones cambiarias, principalmente la devaluación del peso argentino.

Nuestra situación patrimonial y liquidez se ven influidas por una variedad de factores, entre ellos el flujo de fondos que podemos generar con nuestras operaciones, la disponibilidad de financiamiento para empresas argentinas y, en la medida que dicho financiamiento esté disponible, los términos del mismo, nuestras necesidades de inversión para mantener nuestras instalaciones y capacidad de producción, y las fluctuaciones cambiarias y la volatilidad de las tasas de interés.

Variación Patrimonial

El total de activos de la Emisora al 31 de diciembre de 2019 ascendió a \$2.419.766 miles, representando un 26,3% de incremento en relación al 31 de diciembre de 2018.

El total de activos de la Emisora al 31 de diciembre de 2018 ascendió a \$1.915.793 miles, representando un 57,6% de incremento en relación al 31 de diciembre de 2017.

Resultado Operativo

Al 31 de diciembre 2019, la Emisora finalizó el período de 6 meses con una utilidad operativa de \$135 millones, la que representa un 16,6 % sobre ventas netas. En el ejercicio inmediato anterior con cierre 31 de diciembre de 2018, la utilidad operativa alcanzó los \$54,5 millones, representado un 10,8 % sobre ventas netas.

Los ingresos del período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 se incrementaron en un 62% con relación al mismo período del ejercicio anterior.

Resultado neto del ejercicio

Al 31 de diciembre de 2019, la Emisora cerró el ejercicio con una ganancia de \$87 millones.

Al 31 de diciembre de 2018, la Emisora cerró el ejercicio con una pérdida de \$71,5 millones.

Consideración de carácter PyME

A LA FECHA DEL PRESENTE, LA SOCIEDAD REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”) YA QUE CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV Y LOS CRITERIOS OBJETIVOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 220/2019 Y SUS MODIFICATORIAS DE LA SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“SEPYME”) SOBRE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA PODER CONSIDERARSE PYME, A SABER: (I) SUS INGRESOS TOTALES ANUALES EXPRESADOS EN PESOS NO SUPERAN LOS

VALORES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 220/2019 Y MODIFICATORIAS DE LA SEPYME, CONFORME SE DESPRENDE DEL PROMEDIO DE LOS INGRESOS ANUALES DE LOS ÚLTIMOS TRES ESTADOS CONTABLES SU BALANCE CONSOLIDADO ANUAL AL 30 JUNIO DE 2019, 2018 Y 2017 Y (II) ES UNA SOCIEDAD QUE DESARROLLA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL PAÍS (“ACTIVIDADES DE COMERCIO”), DE ACUERDO A LAS NORMAS CITADAS PREVIAMENTE.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables (netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder), de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y normas complementarias.

La Emisora, asumiendo un monto de emisión de Obligaciones Negociables por \$500.000.000 y gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión por aproximadamente \$9.050.000 (representativos del 1,81% del monto asumido de emisión) descrito en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente, tendrá un ingreso neto esperado de \$490.950.000.

En línea con lo indicado precedentemente, la Emisora prevé utilizar los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5 y de las Obligaciones Negociables Clase 6 para: (i) conceptos comprendidos en el giro habitual del negocio de la Sociedad, (ii) pago a proveedores por insumos y servicios (principalmente relacionado con la realización de pagos necesarios para mantener la operación habitual y normal del negocio de la Sociedad), (iii) compra de materias primas, (iv) el pago de impuestos nacionales y provinciales y otras obligaciones fiscales, (v) el pago de remuneraciones y cargas sociales; (vi) compra de bienes de uso (tales como camiones, camionetas, etc.); (vii) realización de mejoras edilicias para el mantenimiento de la planta productiva; (viii) pagos de costos operativos y otros gastos relacionados al mantenimiento de los bienes de uso de la Sociedad, y/o (ix) refinanciación de pasivos de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Emisora podrá invertir los fondos transitoriamente en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables incluyen (i) los honorarios de los Agentes Organizadores y Colocadores, los cuales se estiman en un monto de aproximadamente el 1,25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas; (ii) los honorarios de las compañías calificadoras de riesgo, por aproximadamente el 0,10%; (iii) los honorarios de los auditores de la Compañía, por aproximadamente el 0,05%; (iv) los honorarios de los asesores legales de la Compañía y de los Colocadores, por aproximadamente el 0,15%; (v) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorizadas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables, por aproximadamente el 0,20% y (vii) las publicaciones en medios de difusión por aproximadamente el 0,06%. Se estima que los gastos en conjunto ascienden aproximadamente a la suma de \$9.050.000 los cuales representarán el 1,81% del total del monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables, asumiendo la emisión de Obligaciones Negociables por \$ 500.000.000.

Ni la Compañía ni los Colocadores se encuentran obligados al pago de comisión y/o reembolso de gasto alguno a los Agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período Informativo, la Emisora y los Colocadores firmarán el Contrato de Colocación con el objeto de que estos últimos realicen sus “mejores esfuerzos” para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador.

Los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al Sistema SIOPEL durante el Periodo de Subasta, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables, ni tampoco garantizan la colocación de las mismas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad. Para mayor información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

INFORMACIÓN ADICIONAL

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, Sección Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrá requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto, entre otras cosas, por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía y los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase la sección “*Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo*” del Prospecto.

CONTROLES DE CAMBIO

Desde la publicación del Prospecto a la fecha, se ha publicado la Comunicación “A” 6844 con sus modificatorias y complementarias que establecen un texto ordenado de “Exterior y Cambios”. En ese sentido, la reglamentación del BCRA distingue en materia de exportaciones las oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 y las oficializadas con posterioridad a dicha fecha. Los cobros de exportaciones de bienes oficializadas con posterioridad a esa fecha deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos: (a) 15 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1003.90.10, 1003.90.80, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1007.90.00, 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90., (b) 30 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan al capítulo 27 (excepto la posición 2716.00.00), (c) 60 días corridos para las operaciones entre partes vinculadas que no correspondan a los bienes indicados en los puntos 7.1.1.1. y 7.1.1.2. y las exportaciones correspondientes a los capítulos 26 (excepto las posiciones 2601.11.00, 2603.00.90, 2607.00.00, 2608.00.10, 2613.90.90, 2616.10.00, 2616.90.00 y 2621.10.00) y 71 (excepto las posiciones 7106.91.00, 7108.12.10 y 7112.99.00), (d) 180 días corridos para el resto de los bienes, y (e) 365 días corridos para las operaciones que se concreten en el marco del régimen “Exporta Simple”, independientemente del tipo de bien exportado.

El contravalor en divisas de las exportaciones de bienes hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada, oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019, pero que se encuentran pendientes de cobro, deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Respecto de la exportación de servicios, también se reestablece la obligación de ingresar y liquidar sus cobros, fijándose un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior. Adicionalmente, se establece la necesidad de contar con la autorización previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para atesoramiento. Incluyen el mencionado concepto los siguientes actos: (i) suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas, (ii) inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) otras inversiones directas de residentes; (iv) suscripción de títulos de deuda; (v) préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) depósitos en el exterior de residentes; (vii) otras inversiones en el exterior de residentes; (viii) operaciones de empresas procesadoras de pagos; (ix) billetes asociados a operaciones entre residentes; (x) transferencias al exterior entre residentes; y (xi) constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

Por otro lado, se establece que las personas humanas pueden acceder al mercado de cambios sin autorización previa del BCRA por hasta la suma de US\$ 200 por mes por persona por el total de las entidades financieras y cambiarias del sistema local y por el total de los conceptos indicados, mediante la presentación de una declaración jurada por parte del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio. Operaciones en exceso de este límite mensual quedan sujetas a autorización previa del BCRA. Las operaciones deben cursarse con débito a cuentas locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100.

A su vez, se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes que se celebren a partir del 1 de septiembre de 2019 y se aclara que en el caso de obligaciones en moneda

extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.19, se podrá acceder, pero a su vencimiento.

Respecto de nuevas deudas financieras con el exterior, se establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de las mismas y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos como condición para permitir el acceso al mercado de cambios para su repago, se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones:

- i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera;
- ii) Los fondos depositados se aplican inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permiten al prestatario en virtud de las comunicaciones; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior;
- iii) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral para propósitos fiscales;
- iv) El prestatario presenta una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifiesta que el pago al que se aplican los fondos está permitido por la normativa aplicable.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta 3 días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

La precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeta a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, siempre que (i) su vida promedio sea mayor que la de la deuda financiera precancelada; (ii) la primera fecha de pago del principal de la nueva deuda no sea anterior a la fecha de pago del principal inmediatamente posterior de la deuda precancelada; y (iii) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso no debe superar los 5 días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento.

Los no residentes deberán requerir la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por montos superiores al equivalente a US\$ 100 mensuales.

Para el pago de dividendos al exterior se permite el acceso al mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020 por un monto que (incluido el pago cuyo curso se está solicitando) no supere el 30 % del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa. Estos aportes deben realizarse en la sociedad local y deben haberse ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir de dicha fecha.

Para una descripción sobre ciertas cuestiones relativas a los controles de cambio de las Obligaciones Negociables, ver “*Controles de cambio*” en el Prospecto.

CARGA TRIBUTARIA

Para una descripción sobre ciertas cuestiones relativas al tratamiento impositivo de las Obligaciones Negociables, ver “*Carga tributaria*” en el Prospecto junto con las actualizaciones que figura debajo.

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas de Argentina relacionadas con inversiones como la de las Obligaciones Negociables. La descripción se incluye para fines de información general únicamente y se basa en las

leyes y reglamentaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Suplemento de Precio. Asimismo, esta descripción no incluye todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Suplemento de Precio, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. La Ley N° 27.430 (la “Reforma Tributaria 2017”) y la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (la “Reforma Tributaria 2019”) han introducido significativas reformas al régimen impositivo argentino, comprendiendo a modo de ejemplo a la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”) y a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (“Ley IBP”) que podrían tener implicancia en el tratamiento de las Obligaciones Negociables. Algunas de las modificaciones podrían ser objeto de nuevas reglamentaciones en el corto plazo. Los cambios introducidos al régimen impositivo argentino por la Reforma Tributaria 2019 dejan sin efecto modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria 2017, por lo que nos referiremos siempre al régimen impositivo vigente según cada uno de las reformas, según corresponda, excepto en caso que resulte relevante mencionar textos anteriores para reflejar los cambios que se han efectuado al régimen. Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de las Obligaciones Negociables.

1. Impuesto a las ganancias

Las personas de existencia ideal y otras entidades incluidas en el artículo 69 de la LIG, durante los ejercicios fiscales iniciados hasta el 31 de diciembre de 2020, estarán sujetos a una alícuota corporativa del 30%. A su vez, en caso que distribuyan dividendos a personas humanas residentes o Beneficiarios del Exterior (los “Beneficiarios del Exterior”), deberá retener el impuesto sobre los dividendos conforme a una alícuota del 7%. Para los ejercicios que inicien desde el 1° de enero de 2021 en adelante, las alícuotas serán 25% y 13% respectivamente.

Las personas humanas tributan conforme a una alícuota del 5% al 35% dependiendo de la ganancia neta acumulada, salvo que resulta aplicable el impuesto cedular (disposición de títulos o participaciones que no se encuentren exentas –que no coticen en bolsas autorizadas por la CNV–, disposición de inmuebles o derechos sobre inmuebles y dividendos). Las ganancias de capital derivadas de la disposición de títulos o participaciones no exentas tributarán conforme a las alícuotas del 5% o del 15% dependiendo el tipo de título que se enajena mientras que las derivadas de la disposición de inmuebles o derechos sobre inmuebles estarán gravadas conforme a la alícuota del 15%). Los dividendos reciben el tratamiento mencionado en el párrafo precedente.

La Reforma Impositiva 2017 derogó los incisos 3) y 4) del artículo 36, bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que establecía una exención aplicable a las ganancias derivadas de la disposición de obligaciones negociables, obtenidas por personas humanas residentes argentinas y residentes del exterior, sean personas humanas o de existencia ideal (los “Beneficiarios del Exterior”).

Sin perjuicio de ello, para el caso de los Beneficiarios del Exterior, la Reforma Impositiva 2017 incluyó en el artículo 20, inciso w) de la LIG una exención, la cual aplica a intereses o rendimientos y a ganancias de capital derivadas de cualquier forma de disposición de obligaciones negociables a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, en la medida en que la emisión de las obligaciones negociables cumpla con las condiciones establecidas por la Ley de Obligaciones Negociables y por la LIG y los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables prevé las siguientes condiciones:

- (i) Las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV.
- (ii) Los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deben aplicarse a: (a) inversiones en activos físicos situados en el país, (b) integración de capital de trabajo en el país, (c) refinanciación de pasivos, (d) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto; y
- (iii) Se deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que ésta determine, que los fondos obtenidos de la oferta de las obligaciones negociables fueron utilizados para el plan aprobado;

Por su parte, el artículo 15.2 de la LIG define el concepto de “jurisdicción no cooperante” como todo país o jurisdicción que: (i) no tenga un acuerdo de intercambio de información vigente con la República Argentina; (ii) no tenga un convenio para evitar la doble imposición vigente con la República Argentina con cláusula amplia de intercambio de información; o (iii) teniendo un acuerdo o convenio de dicha clase, no cumpla efectivamente con su obligación de intercambiar

información. Asimismo, se dispuso que el Poder Ejecutivo de la Nación sería el encargado de elaborar un listado de las jurisdicciones no cooperantes de conformidad con los criterios descriptos¹.

En el caso en el que el Beneficiario del Exterior resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, la exención prevista en el artículo 20, inciso w) de la LIG no resultará aplicable, y, por ende, los intereses o rendimientos y ganancias de capital provenientes de las Obligaciones Negociables (cumplan o no las condiciones previstas por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán gravados. El impuesto será ingresado vía retención en carácter de pago único y definitivo. Para el caso de los intereses, serán de aplicación las siguientes alícuotas efectivas de retención (a) del 15,05% cuando el beneficiario de los intereses sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente, y siempre que: (i) no esté radicada en jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, o (ii) que esté radicada en una jurisdicción que haya suscripto con la República Argentina un convenio de intercambio de información y además que, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto financiero, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información fiscal; o (b) al 35% en los demás casos.

Con relación a las ganancias de capital derivadas de la disposición de las Obligaciones Negociables, la alícuota efectiva de retención será en todos los casos del 31,5%.

Los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscriptos entre Argentina y el país de residencia del Beneficiario del Exterior podrían establecer topes a las alícuotas efectivas de retención.²

La Reforma Tributaria 2019 reestableció la exención prevista por los incisos 3) y 4) del artículo 36, bis de la Ley de Obligaciones Negociables para las personas humanas en la medida en que coticen en bolsas o en mercados de valores autorizados por la CNV. Por lo tanto, las ganancias de capital e intereses obtenidos por personas humanas por la enajenación o tenencia de obligaciones negociables se encuentran exentas, salvo que los intereses provengan de depósitos con cláusula de ajuste.

Por su parte, las personas de existencia ideal constituidas en Argentina tributarán sobre la ganancia neta derivada de los intereses, rendimientos y/o ganancias de capital, a una alícuota del 30%. Sin perjuicio de ello, las ganancias que se obtengan en los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, estarán sujetas a una alícuota del 25%.

2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de obligaciones negociables se encuentran exentas del impuesto al valor agregado (“IVA”), en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis, inciso 1) de la Ley de Obligaciones Negociables, en la medida que se cumplan las condiciones previstas por ese artículo, a las que nos hemos referido precedentemente.

Si la emisión no cumple con las condiciones previstas por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, el artículo 38 establece que, sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponder de acuerdo con la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 (la “LPT”), decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor.

¹ El Decreto Reglamentario de la LIG establece que son consideradas jurisdicciones no cooperantes: Bosnia y Herzegovina, Brecqhou, Burkina Faso, Estado de Eritrea, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estado de Libia, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, Estado Plurinacional de Bolivia, Isla Ascensión, Isla de Sark, Isla Santa Elena, Islas Salomón, Estados Federados de Micronesia, Mongolia, Montenegro, Reino de Bután, Reino de Camboya, Reino de Lesoto, Reino de Suazilandia, Reino de Tailandia, Reino de Tonga, Reino Hachemita de Jordania, República Kirguisa, República Árabe de Egipto, República Árabe Siria, República Argelina Democrática y Popular, República Centroafricana, República Cooperativa de Guyana, República de Angola, República de Bielorrusia, República de Botsuana, República de Burundi, República de Cabo Verde, República de Costa de Marfil, República de Cuba, República de Filipinas, República de Fiyi, República de Gambia, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Guinea-Bisáu, República de Haití, República de Honduras, República de Irak, República de Kenia, República de Kiribati, República de la Unión de Myanmar, República de Liberia, República de Madagascar, República de Malawi, República de Maldivas, República de Malí, República de Mozambique, República de Namibia, República de Nicaragua, República de Palaos, República de Ruanda, República de Sierra Leona, República de Sudán del Sur, República de Surinam, República de Tayikistán, República de Trinidad y Tobago, República de Uzbekistán, República de Yemen, República de Yibuti, República de Zambia, República de Zimbabue, República del Chad, República del Níger, República del Paraguay, República del Sudán, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de Timor Oriental, República del Congo, República Democrática del Congo, República Democrática Federal de Etiopía, República Democrática Popular Lao, República Democrática Socialista de Sri Lanka, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Nepal, República Gabonesa, República Islámica de Afganistán, República Islámica de Irán, República Islámica de Mauritania, República Popular de Bangladés, República Popular de Benín, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Vietnam, República Togolesa, República Unida de Tanzania, Sultanato de Omán, Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Tristán da Cunha, Tuvalu, Unión de las Comoras.

² A la fecha de emisión del presente Prospecto, Argentina tiene en vigencia convenios con los siguientes países: Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Suecia y Suiza.

3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley IBP, según su texto vigente, establece que las personas humanas domiciliadas en Argentina tributan el impuesto por sus bienes ubicados en Argentina y en el exterior. Las personas humanas no domiciliadas en Argentina tributan el impuesto sólo por sus activos ubicados en Argentina. Las acciones, otras participaciones y valores se entienden ubicadas en Argentina cuando son emitidas por una entidad domiciliada en Argentina.

Para las personas humanas residentes, la Ley IBP prevé un mínimo no imponible de \$2.000.000. Asimismo, el impuesto debe ser calculado del siguiente modo:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.001	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.001	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.001	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

La Reforma Tributaria 2019 delegó en el PEN hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima (2,50%), para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. El PEN ejerció la facultad que le fue reconocida por la Reforma Tributaria 2019 y estableció alícuotas diferenciales de entre el 0,70% y el 2,25% dependiendo del valor total de los bienes del país y del exterior. Asimismo, el PEN estableció que quedan exceptuados del pago del gravamen conforme a las alícuotas agravadas, los sujetos que hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo de cada año que representen, por lo menos, un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior.

La Reforma Tributaria 2019 aclara que, de establecerse las alícuotas diferenciales y a fin de determinar el monto alcanzado por cada tasa, el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes en el país.

Las personas humanas no domiciliadas en Argentina tributan a una alícuota del 0,50%. En estos casos, el impuesto debe ser ingresado por ciertos responsables sustitutos situados en la República Argentina expresamente designados por la Ley IBP que incluyen cualquier persona física o jurídica que tenga el condominio, posesión, uso, goce o disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a las personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas en el exterior, conforme el primer párrafo del artículo 26 de la LBP. Pese a ello, la propia Ley IBP establece que este régimen de responsabilidad sustituta no aplica a las obligaciones negociables emitidas en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de ello, el artículo 26 de la LBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos sobre las que tenga titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al impuesto. En esos casos, la LBP impone la obligación de ingresar el impuesto a una alícuota total de 0,1% para el emisor privado argentino, como responsable sustituto, autorizándolo a recuperar el monto pagado incluso mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes entidades de existencia ideal del exterior que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de pensión y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/96, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a los títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en mercados de valores de la Argentina o del exterior. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor

privado argentino no deberá actuar como responsable sustituto, la emisora mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las obligaciones negociables y constancia de su vigencia al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del impuesto, certificada por la CNV, según lo establecido por la Resolución N° 2151/2006 de la AFIP. En caso que la AFIP considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de títulos valores del país o del exterior, la emisora será responsable del ingreso del impuesto.

4. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 estableció el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (el “**IDC**”) aplicable sobre: (i) todos los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley N° 21.526, y sus modificaciones (la “**Ley de Entidades Financieras**”), excepto por aquéllos expresamente excluidos por las disposiciones reglamentarias de dicha ley, (ii) las operatorias que efectúen las entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas bancarias, cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo—incluso a través de movimiento de efectivo— y su instrumentación jurídica, y (iii) todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos adheridos a sistemas de tarjetas de crédito y/o débito.

La alícuota general aplicable tanto para los débitos como los créditos es del 0,6% (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 25.413). Las operatorias descriptas en los apartados (ii) y (iii) del párrafo precedente están sujetas a una tasa del 1,2%.

En el caso de titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito contra el Impuesto a la Ganancia o el IGMP, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas. Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imposables comprendidos en los apartados alcanzados por la tasa general del 12%, podrán computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o el IGMP, el 33% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen.

Por el artículo 7 de la Ley 27.432 se autorizó al Poder Ejecutivo a disponer que el porcentaje del impuesto que actualmente no resulta computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente este impuesto como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Resulta una potestad del Poder Ejecutivo, que no se sabe en qué medida se hará efectiva.

5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad prevista en las leyes del impuesto sobre los ingresos brutos (el “**ISIB**”) de alguna provincia argentina o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de las Obligaciones Negociables podrían estar sujetos a este impuesto.

En cada jurisdicción debe analizarse si existe una exención. A modo de ejemplo, el inciso 1) del artículo 180 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2019) establece que se encuentran exentos del impuesto los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención del Impuesto a las Ganancias.

De la misma manera, el artículo 207 inciso c) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (t.o. 2011) establece que toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualización devengados y el valor de venta en caso de transferencia, se encuentra exento del impuesto, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

6. Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (el “**IS**”) grava los actos, contratos de carácter oneroso que se celebren en el territorio de una provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que produzcan efectos en ellas. La alícuota general usualmente es del 1%.

En cuanto a las obligaciones negociables en particular, el inciso 54 del artículo 491 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2019) exime del impuesto a los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires el inciso 46 del artículo 297 del Código Fiscal establece que están exentos del IS los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de los mismos.

7. Tasa de Justicia

En el supuesto que fuera necesario iniciar un proceso para hacer valer algún derecho relativo a las Obligaciones Negociables, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del 3% del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

8. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

A nivel federal en Argentina, la transferencia gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios no está sujeta a ningún impuesto. No obstante, a nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

9. Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la LPT, los ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación (a que alude el artículo 15.3 de la LIG) se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Por su parte, el artículo 15.3 de la LIG define a las jurisdicciones de baja o nula tributación como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de la LIG.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

(i) se determinará un impuesto a las ganancias a la alícuota del 35% sobre el emisor calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

(ii) también se determinará el impuesto al valor agregado a una alícuota del 21% sobre el emisor calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y en caso de corresponder, Impuestos Internos.

No obstante lo dispuesto en párrafos precedentes, la AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o un tercero en dichas jurisdicciones, o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Podrán solicitarse copias de los Documentos de la Oferta, incluyendo el Prospecto de Programa, su versión resumida, Suplemento de Precio, y estados financieros de la Compañía referidos en el Prospecto en la sede social de la Compañía sita en Maipú 116, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina, número de teléfono 4344-5500, en días hábiles en el horario de 10 a 16 hs. Asimismo, el Prospecto definitivo y su versión resumida estarán disponibles en la Página *web* de la CNV y en el sitio *web* institucional de la Compañía <https://www.angelestrada.com.ar/>

EMISORA

Ángel Estrada y Compañía S.A.
Maipú 116, piso 8.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES

Cohen S.A.
25 de Mayo 195, piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Santander Río S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Av. Córdoba 111, piso 26
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

Cohen S.A.
25 de Mayo 195, piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Santander Río S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Av. Córdoba 111, piso 26.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Provincia Bursátil S.A.
San Martín 108, piso 12
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1 piso 14
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Nación Bursátil S.A.
Av. Leandro N. Alem 356, piso 16
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

Marval O'Farrell Mairal
Av. Leandro N. Alem 882
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

ASESOR LEGAL DE LOS COLOCADORES

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen
Suipacha
1111, piso 18
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina